

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 086-2017/SBN-SG**

San Isidro, 19 de setiembre de 2017

**VISTOS:**

El Informe N° 078-2017/SBN-OAF-TI de fecha 25 de agosto de 2017, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información, conteniendo el Informe Técnico de Estandarización de Software S/N de la misma fecha, y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software - Informe Técnico N° 001-2017/SBN-OAF-TI de fecha 14 de agosto de 2017; y el Informe N° 00820-2017/SBN-OAF-SAA de fecha 07 de setiembre de 2017, emitido por el Sistema Administrativo de Abastecimiento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único del acotado Reglamento, concordante con el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" (en adelante "la Directiva"), aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, define a la estandarización como aquél proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, de acuerdo, con el numeral 7.2 de la Directiva, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura y, ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, cuando en una contratación el área usuaria, conforme a lo previsto en el numeral 7.3 de la Directiva, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a determinada marca o tipo particular, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo, entre otros: i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) El uso o aplicación que se le dará al





bien o servicio requerido; iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización señalados en el numeral 7.2 de la Directiva y la incidencia económica de la contratación;

Que, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, según el numeral 7.4 de la Directiva, será aprobada por el Titular de la Entidad, mediante resolución o instrumento que haga su veces, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. En dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, de otro lado, de acuerdo, con el artículo 5 de la Ley N° 28612, "Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública", concordante con el artículo 7 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una entidad de la administración pública requiere del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, aprobado y firmado por el responsable de la Oficina de Informática o por quien haga sus veces, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El mencionado informe deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes y; será elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo del mencionado Reglamento;

Que, el artículo 6 del acotado Reglamento de la Ley N° 28612, "Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública", aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, establece que el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte del requerimiento y será remitido al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, con carácter vinculante, a fin de definir con precisión la cantidad y características técnicas del requerimiento. Asimismo, de ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización, de manera complementaria a los informes sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, en ese orden de ideas, mediante el documento de Vistos, la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información, adjunta los informes que se detallan a continuación:

- **Informe Técnico Previo de Evaluación de Software - Informe Técnico N° 001-2017/SBN-OAF-TI de fecha 14 de agosto de 2017**, aprobado y firmado por la Ing. Lizeth Baca García, Supervisora de Tecnologías de la Información y, elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo del Reglamento de la Ley N° 28612, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2006-PCM.

En el numeral 7 del mencionado informe, se ha realizado el análisis comparativo técnico entre las soluciones informáticas: AutoCAD Map 3D y Bentley Map, a fin de determinar la herramienta de software de planificación, diseño y gestión de datos de cartografía y GIS más conveniente para la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal y sus Subdirecciones; así como para la Subdirección de Registro y Catastro de la Dirección de Normas y Registro, en su condición de áreas usuarias. De igual manera, en el punto 8 se ha realizado el análisis de costo y beneficio, en el cual se indica que la SBN cuenta con veinte (20) licencias AutoCAD Map 3D 2013 y que el costo referencial del mencionado software asciende a \$ 2,610.00 (sin incluir IGV); asimismo, la SBN no cuenta con licenciamiento del software Bentley Map, cuyo costo referencial es de \$ 5,175.00 (sin incluir IGV o algún otro impuesto).





**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 086-2017/SBN-SG**

En ese orden de ideas, la Supervisora de Tecnologías de la Información indica que los software AutoCAD Map 3D y Bentley Map son productos que cumplen con las mismas funcionalidades para el diseño asistido por computadora y con los requerimientos de las áreas usuarias; no obstante, resalta que el software Bentley Map no es conocido o no tiene amplia difusión comercial local. En tal razón, concluye que el AutoCAD Map 3D es el software de planificación, diseño y gestión de datos de cartografía y GIS que se adecua a las necesidades técnicas funcionales de la SBN y con ventajas de costo beneficio para la entidad.

➤ **Informe Técnico de Estandarización de Software S/N de fecha 25 de agosto de 2017**, elaborado por la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información a través del cual se sustenta la verificación de los siguientes presupuestos:

- i) Como parte de la infraestructura preexistente, la SBN cuenta con veinte (20) licencias del software Autodesk AutoCAD Map 3D 2013, conforme al Certificado de Licencia de fecha 14 de agosto de 2017, que confirma el número y el tipo de licencia del producto específico de Autodesk Software señalado anteriormente; y,
- ii) Las licencias del software Autodesk AutoCAD Map 3D 2018 que se requiere contratar, son complementarias a las licencias de software Autodesk AutoCAD Map 3D 2013, imprescindibles para garantizar la operatividad de una infraestructura tecnológica altamente confiable y de óptimo rendimiento, que garantice al personal de la SBN la continuidad, disponibilidad, integridad y confiabilidad de los recursos informáticos en el desarrollo de sus funciones en coordinación con las entidades del SNBE, quienes solicitan planos en formato .dwg del producto AutoCAD, el cual se ha convertido en un software estándar para los profesionales de ingeniería 3D.

En ese orden de ideas, la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información precisa que a través del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software - Informe Técnico N° 001-2017/SBN-OAF-TI determinó que la mejor alternativa para la georreferenciación de propiedades del Estado era adquirir el software AutoCAD Map 3D del fabricante Autodesk; razón por la cual concluye en la necesidad de contar con la estandarización correspondiente por un período de tres (03) años.

Que, mediante el Informe N° 00820-2017/SBN-OAF-SAA de fecha 07 de setiembre de 2017, el Sistema Administrativo de Abastecimiento concluye que la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información ha sustentado la adquisición de licencias de software AutoCAD Map 3D, por un periodo de tres (03) años, y que a través de su





evaluación de las razones técnicas para dicha contratación, resulta factible que se efectuó el proceso de estandarización para la adquisición del software antes señalado, correspondiente al fabricante Autodesk, tal como lo dispone el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, resulta procedente aprobar la estandarización de la adquisición de las licencias del software Autodesk AutoCAD MAP 3D, en los términos solicitados por la Oficina de Administración y Finanzas el ámbito de Tecnologías de la Información, con la finalidad de garantizar el funcionamiento y la operatividad adecuada de la institución;

Con los visados de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; los numerales 6.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y estando a la delegación de facultades dispuesta en el literal g) del artículo 1 de la Resolución N° 107-2016/SBN, modificada por la Resolución N° 019-2017/SBN; y a la propuesta de la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la estandarización del software Autodesk AutoCAD Map 3D, por el período de tres (03) años, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información a fin que verifique durante el período de vigencia de la estandarización aprobada en artículo 1°, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar para dejar sin efecto dicha estandarización.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Unidad de Trámite Documentario la notificación de la presente resolución al Sistema Administrativo de Abastecimiento, a fin que realice los trámites que correspondan, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.sbn.gov.pe](http://www.sbn.gov.pe)) al día siguiente de producida su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

**Regístrese y comuníquese.**



EDGAR DELGADO ORTEGA  
Secretario General  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES